

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripcion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Reales decretos.

Vengo en admitir la renuncia que de la Intendencia general de Ejército y Hacienda de la isla de Cuba ha hecho don Joaquin Campuzano, declarándole cesante con el haber y derechos que por clasificacion le correspondan.

Dado en Palacio á ocho de octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

En vista de lo que de acuerdo con mi Consejo de Ministros me ha propuesto el de la Guerra y de Ultramar, Vengo en nombrar Intendente general de Ejército y Hacienda de la isla de Cuba, cuyo cargo se halla vacante por cesacion de don Joaquin Campuzano, á don Isidro Wall, Gefe de Seccion de la Direccion general de Ultramar, y Administrador general que ha sido de Rentas marítimas de aquella isla.

Dado en Palacio á catorce de octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.

Ultramar.

Don José de la Gándara, Gobernador de Fernando Póo y sus dependencias, participa con fecha 3 de setiembre próximo pasado, que habia llegado á aquellas Islas sin accidente alguno desfavorable el 28 de agosto anterior, y que habia tomado posesion de su cargo el día 1.º del mismo mes de setiembre, segun consta del acta y proclama que á continuacion se inserta.

Acta.—En la ciudad de Santa Isabel á 1.º de setiembre de 1859 se reunieron en la casa del Gobierno de la misma Isla, el señor Brigadier don José de la Gándara, Gobernador nombrado por S. M. para la referida Isla, y sus dependencias; el señor don Carlos Chacon, Gobernador actual de las mismas posesiones; los Reverendos Padres Jesuitas que componen la mision; el Secretario del Gobierno D. Joaquin J. Navarro,

el Comandante de la estacion naval y de la goleta *Santa Teresa* D. Ignacio Garcia Tudela y los Oficiales de dicho buque, el Comandante de la corbeta *Ferrolana* don Ignacio Maria Pintado y los oficiales de dicho buque, el Comandante de la goleta *Cartagena* D. Nicasio Aycardo, el Comandante de la urca *Santa Maria*, Teniente de navio D. Emilio Croquer y sus Oficiales; el Comandante de infanteria D. Ricardo Gonzalez Gil, el Comandante de infanteria, Capitan de artilleria, Don Teodosio Noeli y White, el Capitan de dicha arma D. Manuel Corsini, el Capitan de ingenieros don Manuel Pujol, el de la misma arma D. Luis Garcia Tejero, los Médicos militares D. José Carbonell y D. Marcelino Perez Llanos, el Asesor del nuevo Gobierno D. Atilano Calvo Sturburan, el Administrador D. Paulino Yañez Rivadeneira, el Comisario especial de Fomento D. Julian Pellon y Rodriguez, el Oficial Inventor de rentas D. Manuel Pastor, el Intérprete D. Pantaleon Aldama, el Notario don Bernardo Valdés, el Oficial de la Secretaria del Gobierno don Nicolás Bosquet, el Cónsul de S. M. Británica Mr. Thomas J. Huteinsow, Mr. J. B. Luislager, Mr. Henry Matheus, Mr. Jhon Bull, Mr. William Scott, Mr. Samuel Brevo, M. William Durro, Mr. Thon, Atlee, Mr. George Roberts y otros varios vecinos de los mas notables de esta poblacion, y los Reyes de Banapá y de Basidí y de Basapóo, poblaciones de indigenas de las cercanias de esta ciudad, con su séquito de hombres, mujeres y niños, y el nuevo Secretario de este Gobierno D. Francisco Perez Romero, con objeto de presenciarse la entrega que el Sr. D. Carlos Chacon iba á hacer del Gobierno de estas Islas al espresado Sr. Brigadier D. José de la Gándara.

Luego que llegó el mismo Sr. Gobernador á la Casa de Gobierno, y habiéndosele hecho por los buques de la estacion naval los saludos de Ordenanza y el de la fragata de guerra inglesa *Falcon*, que disparó 17 tiros, los cuales fueron contestados por la goleta *Cartagena*, recibiendo los que la misma Ordenanza prescribe por la compania de esta Isla, formada con su Comandante D. Francisco Rodriguez Toubes á su cabeza, desde el desembarcadero hasta la casa de Gobierno, se dió principio al acto leyendo el Sr. Secretario saliente, en español y en inglés, la Real orden de 16 de diciembre del año anterior, por la que se sirve S. M. relevar del Gobierno de estas Islas al Señor don Carlos Chacon quedando S. M. muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo habia desempeñado. Dió lectura, en los mismos idiomas, del Real

decreto de 13 de diciembre de dicho año, por el que se establecen las bases del nuevo Gobierno en estas Islas, y últimamente se leyó tambien, por el mismo señor y en las mismas lenguas, el bando-proclama del mismo Sr. Gobernador, el cual se publicó en seguida por el Escribano é Intérprete en español y en inglés, con la solemnidad de costumbre en los sitios mas públicos de la ciudad, fijandose en ellos ejemplares de dicho documento en inglés y en francés y en español. Terminada la lectura del Bando, el nuevo Sr. Gobernador manifestó, por medio de un intérprete, á los Gefes de las tribus indigenas que asistian al acto, los buenos deseos de que se hallaba animado con respecto á ellos, regalándoles en seguida telas, tabaco, aguardiente y otros efectos de su particular predileccion, con lo cual terminó el acto; disponiendo los Gobernadores entrante y saliente se estendiese esta acta para conocimiento del Gobierno de S. M., y que firma con el Sr. Gobernador y Secretario saliente y el nuevo Secretario nombrado.

En la casa de Gobierno de Santa Isabel en la fecha indicada al principio.—José de la Gándara.—Carlos Chacon.—Joaquin J. Navarro.—Francisco Perez Romero.—Es copia.—Gándara.

PROCLAMA.

Habitantes de Fernando Poó y demas posesiones españolas del Golfo de Guinea.

Nuestra augusta soberana la Reina doña Isabel II, solicita siempre por la felicidad y bienestar de todos sus pueblos, ha dirigido sus maternales miradas hácia los habitantes de estas islas, sumidos en su mayor parte en la miseria, á pesar de haberles proligado la naturaleza abundantemente sus dones. No satisfecha S. M. con haber enviado celosos é ilustrados sacerdotes á predicar á estas regiones la verdadera luz del Evangelio, principio de todo bien, y siguiendo las gloriosas tradiciones de sus augustos antepasados que dieron la civilizacion á un mundo, ha querido dotar á estas islas de un nuevo Gobierno, fundado en mas anchas bases, con los medios necesarios para promover vuestra instruccion y el desarrollo de los grandes elementos de prosperidad que encierran estas afortunadas islas, habiendo yo sido el elegido por S. M. para venir entre vosotros á dar cumplimiento á los benéficos deseos de su voluntad Soberana.

Para conseguir este elevado objeto, dirigiré eficazmente mis desvelos á que se guarde el mas absoluto respeto á la seguridad y propiedad individual, base fundamental de toda sociedad, adoptando cuantas medidas crea necesarias para desarrollar el comercio y promover el fomento y prosperidad

de estas fértiles regiones, á fin de que os sea mas productivo vuestro trabajo, primera fuente de toda riqueza. Siendo la ilustracion un poderoso auxiliar para conseguir estos beneficios, cuidaré muy especialmente de proporcionaros los medios de adquirir la que necesita todo hombre que ha de vivir en una sociedad civilizada; pero como mi mision es pacífica al par que civilizadora, vuestra instruccion será completamente voluntaria, y no consentiré que se cometa con vosotros violencia alguna sobre este punto.

Al llevar á cabo este pensamiento, tendrá muy presente este Gobierno á los habitantes del campo, dignos de una proteccion mas especial, á causa de su actual desvalimiento, y para ello cuidará de abrirles comunicaciones fáciles, de ofrecerles amistad y buen trato, y medio de cambiar los productos de su trabajo por los productos europeos que mejor satisfagan sus gustos y sus necesidades. Para favorecer todavia mas la salida de vuestros productos, este Gobierno estiende su proteccion á los extranjeros que quieran venir á ejercer el comercio en estas islas, y les ofrece iguales franquicias que á los naturales, dejando al cambio la mas amplia libertad. Por vuestra parte, el único deber que se os exige se reduce á respetar profundamente los principios eternos de la justicia, consignados en las leyes españolas que son las vuestras, y las disposiciones, que emanen de este Gobierno. Obrando así, siempre encontrareis en mí una autoridad paternal animada del deseo y del propósito firme de hacer vuestro bien, para lograr que un dia eleveis vuestras bendiciones á la augusta Reina, que desde su apartado Alcázar os ha enviado con su maternal cariño todos los beneficios de la civilizacion.

Santa Isabel 1.º de setiembre de 1859.—José de la Gándara.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID
Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.—Nim. 2464.

Don Felix Martin Romero, presidente de la sociedad minera *Reservada*, don Luis Martinez, Contador, don Domingo Calderon y Aguilera, Secretario, se presentarán en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, luego que llegue á su noticia el presente aviso, con el fin de que pueda enterarse del contenido de un oficio del Gobernador de Guadalajara, referente á la mina *Constante*.

Madrid 24 de octubre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Concluye la copia de la cuenta del Canton de Bagajes de Alcobendas, perteneciente al segundo trimestre del corriente año.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			BAGAGES.			Comienza el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	Punto de la expedición.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Leguas de marcha abonables.	Días de reten abonables.
	Lora.	Mes.	Año.	Carrros de bueyes.	Idem de dos mulas.	Caballerías mayores.					Id. menores.	Autoridad.	FECHAS.			Carros de bueyes.	Idem de dos mulas.	Caballerías mayores.	Id. menores.		
Manuel Rodríguez	25	Junio.	1859	»	»	1	»	Fuencarral.	Enfermo.	Fuencarral.	Cirujano titular.	25 Junio.	1859	Fuencarral.	Madrid.	»	»	1	»	1 1/2	»
Juliana Fernandez	10	30	id.	»	»	»	»	id.	id.	id.	id.	30 id.	id.	id.	id.	»	»	1	»	1 1/2	»
Josefa Contreras	8	12	Abril.	id.	»	»	»	El Pardo.	Pobre enferma.	El Pardo.	Alcalde constit.	12 Abril.	id.	El Pardo.	id.	»	»	1	»	3 1/2	»
Domingo Pérez	10	20	id.	id.	»	»	»	id.	id.	id.	id.	20 id.	id.	id.	id.	»	»	1	»	2 1/2	»
Félix González y otros.	11	25	id.	id.	»	»	»	id.	id.	id.	id.	24 id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	4 1/2	»
Raimundo Gutierrez	12	11	Mayo.	id.	»	»	»	id.	id.	id.	Cte. militar.	28 id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	4 1/2	»
Telesforo Santos	12	15	id.	id.	»	»	»	id.	id.	id.	Capitan general.	28 id.	id.	id.	id.	»	»	1	»	2	»
Justo Enamorado	8	16	id.	id.	»	»	»	id.	id.	id.	Cte. militar.	15 Mayo.	id.	id.	id.	»	»	1	»	2 1/2	»
Nicasio Carrero	6	16	id.	id.	»	»	»	id.	id.	id.	id.	15 id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	»	»
Andrés Mendez	4	17	id.	id.	»	»	»	id.	id.	id.	id.	15 id.	id.	id.	id.	»	»	2	»	3 1/2	»
Nemesio Tirado	8	17	id.	id.	»	»	»	id.	id.	id.	id.	16 id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	3 1/2	»
Bernardo Freijoso y otros	3	18	id.	id.	»	»	»	id.	id.	id.	id.	16 id.	id.	id.	id.	»	»	1	»	2 1/2	»
Josefa Contreras	3	20	id.	id.	»	»	»	id.	id.	id.	id.	18 id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	4 1/2	»
Domingo Pérez	3	20	id.	id.	»	»	»	id.	id.	id.	id.	18 id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	2 1/2	»
Nemesio Tirado	12	20	id.	id.	»	»	»	id.	id.	id.	id.	20 id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	4 1/2	»
Raimundo Gutierrez	8	20	id.	id.	»	»	»	id.	id.	id.	id.	20 id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	2 1/2	»
Josef Galiano	8	20	id.	id.	»	»	»	id.	id.	id.	id.	20 id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	2 1/2	»
Dámaso Luis García	4	21	id.	id.	»	»	»	id.	id.	id.	id.	21 id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	»	»
Demetrio García	4	28	id.	id.	»	»	»	id.	id.	id.	id.	21 id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	2 1/2	»
Julian Pérez	6	28	id.	id.	»	»	»	id.	id.	id.	id.	19 id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	6 1/2	»
Donato Yentosa	3	28	Junio.	id.	»	»	»	id.	id.	id.	Cte. militar.	30 id.	id.	id.	id.	»	»	1	»	2 1/2	»
Justo Enamorado	3	28	id.	id.	»	»	»	id.	id.	id.	id.	30 id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	2 1/2	»
Juan Uzuriaga	3	28	id.	id.	»	»	»	id.	id.	id.	id.	30 id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	2 1/2	»
Nicasio Carrero	3	28	id.	id.	»	»	»	id.	id.	id.	id.	30 id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	2 1/2	»
Pedro de Lora y otros	3	28	id.	id.	»	»	»	id.	id.	id.	id.	30 id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	2 1/2	»
Lorenzo Ortiz	3	28	id.	id.	»	»	»	id.	id.	id.	id.	30 id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	2 1/2	»
Amiceto de Cruz y otros	2	28	id.	id.	»	»	»	id.	id.	id.	id.	30 id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	2 1/2	»
Julian Pérez	28	id.	id.	id.	»	»	»	id.	id.	id.	id.	30 id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	2 1/2	»
Juan Fernandez	28	id.	id.	id.	»	»	»	id.	id.	id.	id.	30 id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	2 1/2	»
Félix González	15	id.	id.	id.	»	»	»	id.	id.	id.	id.	30 id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	2 1/2	»
Jose Antonio Carrillo	3	id.	id.	id.	»	»	»	id.	id.	id.	id.	30 id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	2 1/2	»
Vicente Benito	6	id.	id.	id.	»	»	»	id.	id.	id.	id.	30 id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	2 1/2	»
Jose Antonio Carrillo	6	id.	id.	id.	»	»	»	id.	id.	id.	id.	30 id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	2 1/2	»
Vicente Benito	6	id.	id.	id.	»	»	»	id.	id.	id.	id.	30 id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	2 1/2	»
Tiburcio Alonso	6	id.	id.	id.	»	»	»	id.	id.	id.	id.	30 id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	2 1/2	»
Francisco Sanchez	6	id.	id.	id.	»	»	»	id.	id.	id.	id.	30 id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	2 1/2	»
Luis de Grado	14	Mayo.	id.	id.	»	»	»	id.	id.	id.	id.	30 id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	2 1/2	»
Sebastian García	14	id.	id.	id.	»	»	»	id.	id.	id.	id.	30 id.	id.	id.	id.	»	»	»	»	2 1/2	»

Es copia conforme con las ordenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de Bagajes de este Canton, a que me refiero y certifico. Y para los efectos que prescribe el art. 43 del Reglamento aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en 26 de marzo de 1858 para llevar a efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857 sobre contratas de Bagajes, libro la presente en Alcobendas a f.º de setiembre de 1859. — V.º B.º — El Presidente del Canton, Ramon Perez. — Gumersindo Sanz Rubio, Secretario.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA REJICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El dia 1º de noviembre es el designado por la ley para la formacion de las matriculas de contribucion industrial y de comercio.

Ha llegado, pues, el caso de que los señores Alcaldes se ocupen en la preparacion de los trabajos correspondientes a las que han de regir en el año inmediato de 1860, empleando el celo mas esquisito, ya para alcanzar el pronto termino de las mismas, ya tambien para que rindan los productos que el Tesoro tiene derecho a percibir, lo cual no sucede hoy, a causa, entre otras, de la negligencia con que algunas autoridades municipales desempeñan las obligaciones que impone el Real decreto de 20 de octubre de 1852, cuyo mal, de graves consecuencias, es preciso remediar para lo sucesivo.

En la redaccion de las listas de contribuyentes, constitucion de gremios, nombramiento de sindicos y clasificadores, distribución de buidos y auxilios de agrario, se observará fielmente lo dispuesto en la circular de 9 de octubre de 1858, inserta en el Bolefin Oficial de la provincia, número 1492 sobre las matriculas del corriente año, que se reproduce a continuacion mediante en ellas, dicen las reglas convenientes para la mejor práctica de tales servicios.

No se olvide hoy lo que se dijo entonces. Las meras matriculas deben comprender todos los industriales que figuren en las que actualmente rigen y sus adiciones, sin haber sido baja, con mas los que al tiempo de formarla, disson principio a cualquiera industria, arte, profesion u oficio.

Para gastos provinciales, habra de repartirse el 10 por 100 sobre los gastos Tesoro.

Para municipales aquel recargo que la estimación concedido por el Gobierno de la provincia. En los pueblos que lo tienen establecido, pero que aun carezcan de la aprobacion del Gobierno sus expedientes, reparará la misma cantidad que lo hubiese sido en este año, a cantidad de que se depusieron prohibidos en menor suma, el cual se tome en cuenta para menos reparar el presupuesto del año siguiente. Y los que hubiesen pedido para dicho objeto, se repartirá en su proporción, para evitar reparimientos adicionales, se aumentará la matricula de cada pueblo una quinta parte del importe de los recargos autorizados, asi provinciales, como municipales, destinados a cubrir los gastos imprevistos que ocurran, segun lo dispuesto en el art. 33 de la Real orden de 30 de julio anterior.

Sobre las cuotas de esta contribucion los referidos recargos sacados a un total, se importará el 4,50 por 100 para premio a cobrar.

Por último, a las matriculas, que habrán de comprender a su final la demostracion contenida en el adjunto modelo, sus copias recibidos de laion y demas documentos que, segun la citada circular de 5 de octubre, que manda tener a la vista, tienen que remitir la Administracion los señores Alcaldes, cual verificaran indefectiblemente para el 15 de diciembre proximo, acompañando una lista, copiatoria para el registro de cada una de ellas, para el día 15 de diciembre del presente año, en la que se expresen del nombre y cuota de cada contribuyente y suma de cada uno de ellos, por estar así prevenido en la circular de la Direccion general de contribuciones de 14 de diciembre del año proximo pasado.

La Administracion cree haber cumplido con uno de sus principales deberes, firmando los señores Alcaldes, por medio de las

teriores advertencias, la senda que deben seguir para el buen desempeño de tan interesantes trabajo; y considerándose animados de los mejores deseos, confía en que por su parte no se perdonará medio alguno de los muchos de que pueden disponer para lograrlo, ni se cometerá el menor descuido en el cumplimiento de lo que se les recomienda, pues en otro caso no podría por menos de exigirles la responsabilidad que hubiese lugar.

Madrid 17 de octubre de 1859.—José Cabello y Goytia.

Previsiones hechas por la Administración de Hacienda pública de esta provincia á los señores Alcaldes de los pueblos de la misma, para formar las matriculas del corriente año, las cuales deben tenerse presentes al ejecutar las del inmediato 1860.

1.º Tan luego reciban esta circular, levantarán relaciones de las industrias que haya en sus distritos, comprendiendo á todos los que las ejerzan, incluso los que dieren parte de cesar en sus negocios para principios del año inmediato. Es decir, que en las matriculas del mismo, deben figurar cuantos se hallan inscritos en las del corriente y sus adiciones y estados de alta aprobados, con mas, los que nuevamente hayan dado principio á cualquiera industria.

2.º En seguida procederán á constituir los gremios, y que estos nombren de entre sus individuos uno, dos ó tres Síndicos, que los representen; y al efecto observarán lo que establecen los artículos 3.º y 4.º de la Real Instrucción de 20 de julio de 1850.

3.º Acto continuo elegirán de cada gremio para peritos clasificadores, dos, tres ó cuando mas cinco individuos, que teniendo conocimiento de las utilidades pecuniarias de los agremiados y de su capacidad industrial, hayan figurado en las primeras, medias y últimas categorías del anterior repartimiento.

4.º Despues formarán los resúmenes del importe de las cuotas de tarifa de todos los individuos que ejerzan igual industria, menos los que pertenezcan á clases no agremiables, y los entregarán á los peritos para que hagan la distribución, fijando lo que deba satisfacer cada uno, en el concepto de que no puede ascender la primera categoría del quintuplo de la cuota de tarifa, ni la última bajar de la quinta parte de ella.

5.º Terminada y devuelta que sea la clasificación pericial y repartido por los peritos, las pasarán los Alcaldes á los Síndicos respectivos para que avisen á los agremiados que concurren á examinarla y reclamar de agravio, si se les hubiese inferido, debiendo asistir á dicho acto los mismos clasificadores.

6.º Ocho dias improrrogables será el término que se les dé al efecto, y los que durante ellos no usen del derecho que la ley les concede, se entienden abandonan su defensa y se comprometen á satisfacer las cuotas respectivas, so pena de sufrir las medidas coactivas que están acordadas contra los que se niegan ó dilatan el pago.

7.º Pudiera suceder que cualquiera gremio ó colegio de industriales rehusase, dilatare ó no verificase la clasificación individual dentro del término que se les hubiese señalado, y en este caso el Alcalde la formará por sí, y quedarán obligados los individuos del gremio á la satisfacción de las cuotas que les designe, previa la aprobación del señor Gobernador.

8.º A los mismos Alcaldes compete formar exclusivamente las matriculas de las clases no agremiables, y es de su deber avisarles con la anticipación necesaria, para que produzcan en tiempo oportuno las quejas que pudieran convenirles.

9.º Las reclamaciones de que queda hecho mérito, habrán de decidirse tan solo por los Alcaldes y Ayuntamientos en las

clases no agremiadas, y en las otras consultando, si lo tuviesen por conveniente, á los clasificadores y síndicos de las mismas, tambien en el término de ocho dias; advirtiéndole de antemano al contribuyente que la solicitud ha de fecharse en el propio dia en que la presente al Alcalde, para que desde él empiece á correr el plazo prefijado, y sirva de punto de partida para su curso ulterior.

10. Los interesados que, por no conformarse con las resoluciones del Alcalde y Ayuntamiento, usen de su derecho en queja ante las oficinas de la provincia, lo harán por escrito, presentando la solicitud original de que trata la disposición anterior, dentro de otros ocho dias, contados desde que se le hubiese hecho saber aquella; en la inteligencia de que no se admitirá reclamación alguna que antes no hubiese sido hecha al Alcalde del distrito respectivo.

11. Resueltas definitivamente dichas quejas y rectificadas los repartimientos gremiales, si procediese, remitirán los Alcaldes á esta Administración de provincia, para el 5 de diciembre sin falta, bajo la responsabilidad y penas que establecen las instrucciones contra los que retrasan el servicio de que se trata.

1.º La matrícula original en papel del sello de oficio, con las cuotas de contribución para el Tesoro, aumentadas en una sexta parte, y sacadas ambas partidas á una sola suma, segun se ha verificado en este año, por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de marzo de 1857; el 10 por 100 de recargo para gastos provinciales; la cantidad que para municipales se halle autorizada por el señor Gobernador de la provincia, y el 4,64 por 100 del premio de cobranza.

2.º Copia literal de la misma matrícula, tambien en papel de oficio, certificada por el Secretario de la Corporación municipal, y con el V.º B.º del Alcalde.

3.º Testimonio que acredite haber tenido espuesto al público 11 de las clases no agremiadas los ocho dias prefijados para reclamar, y oído y resuelto las quejas que se hubiesen presentado oportunamente.

4.º Los repartos originales hechos por los gremios y por el Alcalde en su caso.

5.º Las declaraciones asimismo originales de los nuevos industriales inscritos en matrícula.

6.º Los recibos de tañon necesarios cubiertas las matrices, debiendo reclamarlos del Recaudador, y en el caso de que demorase ó resistiere su entrega, los comprarán con cargo al mismo, que habrá de satisfacer, segun y en los términos que dispone la Real orden de 25 de octubre del referido año de 1857, y las prevenciones hechas por la Dirección general del ramo, al comunicarla en 15 de noviembre siguiente.

7.º Relacion de los individuos matriculados de nuevo y de aquellos que hubiesen variado de industria, á objeto de habilitarles del correspondiente certificado.

12. Por último, en el caso de que hubiese declaraciones de cese presentadas por los industriales después del 1.º de noviembre, serán informadas por el Alcalde y dos individuos de la clase á que pertenezcan, dentro de los ocho primeros dias de enero y no antes; y resultando cierto su contenido, se comprenderán en un estado que habrán de remitir los Alcaldes á esta Administración para el 15 del referido mes, á objeto de que por la misma se puedan acordar las bajas justificadas, y descargar su importe de la matrícula general en que figuren.»

DEMOSTRACION.

Rs. vn.

Importe de las cuotas del Tesoro

ro, distribuidas segun la presente matrícula.

— por 100 de las mismas para gastos provinciales.

— por 100 para municipales.

NOTA. Se espresará si han sido aprobados debidamente, ó si se reparten á cuenta con arreglo á los artículos 24 y 61 de la Instrucción de 8 de junio de 1857, y artículo 37 de la Real orden de 30 de julio de 1859, inserta en el Boletín Oficial número 189 de 4 de agosto último.

Aumento de la quinta parte de estos recargos para atender á los gastos imprevistos que ocurran, con arreglo al art. 38 de la Real orden de 30 de junio de 1859.

Total.

Aumento de 4 rs. 30 cént. por 100 de cobranza.

Total repartido.

NOTA. El encasillado de la matrícula industrial igual en un todo al del corriente año, advirtiéndose muy particularmente á los señores Alcaldes que en la cantidad que se reparta para el presupuesto provincial y municipal, vaya embebida la quinta parte mas con distinción de presupuestos, que se aumentan para gastos imprevistos, y cuyo pormenor es el objeto de la demoración que antecede.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

Por providencia del señor don Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte, su fecha 8 del corriente, refrendada del Escribano del número doctor don Angel Abad, dictada á instancia de la sindicatura del concurso de acreedores de doña Angustias Amor, se saca á pública subasta el derecho de retrocesion que tiene dicho concurso de acreedores sobre la casa de la calle de Torija, número 10 y 12 moderno, 25 y 26 antiguos, de la manzana 551, la cual comprende una área plana de 2269 pies cuadrados superficiales, cuya casa vendió con dicho pacto de retro, la espresada señora doña Angustias Amor, á don Agustin María Sirgado, en cantidad de 160.000 reales vellon por término de seis años, que vencerán en 22 de noviembre próximo, segun escritura de 22 de noviembre de 1855, ante el Escribano don Mauricio Forcada, y para que tenga efecto la subasta se ha señalado el dia 31 del corriente, á la hora de las doce, en la audiencia de su señoría, en el piso bajo de la territorial.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dicha subasta, quienes podrán instruirse de los autos y escritura de retrocesion, que radican en la Escribania del número de dicho señor Abad, calle Mayor, número 106, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, todos los dias menos los feriados.

Madrid 21 de octubre de 1859.—Doctor Abad.—540.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Fuenlabrada. Para los remates de los artículos de con-

sumo vino, aguardiente, aceite, carnes y jabon, separadamente y con la esclusiva en las ventas, y para el de los derechos del tocino y embutidos por todo el año próximo, estan señalados en este pueblo y sus casas consistoriales los dias 30 del actual y 6 del inmediato noviembre desde las once de la mañana, admitiéndose en uno y otro remate respectivamente las proposiciones prevenidas por Real Instrucción y circulares vigentes.

Fuenlabrada 23 de octubre de 1859.—El Alcalde, Felipe Martin.

Alcaldia constitucional de Los Santos de la Humosa.

Con superior facultad, se arriendan en pública subasta todos los ramos de consumo de esta villa, con la esclusiva al por menor para el año próximo de 1860, cuyos remates tendrán lugar los dias 30 del presente mes, y 6 del próximo noviembre, de diez en adelante de sus mañanas, en la sala consistorial, en cuyo acto estarán de manifiesto la condiciones.

Se hace saber al público, llamando licitadores.

Los Santos de la Humosa 21 de octubre de 1859.—Aniceto de la Roca.

Alcaldia constitucional de San Fernando.

Este Ayuntamiento ha resuelto proceder al arrendamiento en pública subasta, con la esclusiva facultad en la venta al por menor de los derechos y recargos ordinarios establecidos sobre los artículos de vino, vinagre, aceite, aguardiente, jabon y toda clase de carnes que se introduzcan en este sitio, para su consumo y venta durante el año de 1860, señalando para sus dos remates los 6 y 15 de próximo mes de noviembre, en la casa consistorial, de diez á doce de sus respectivas mañanas.

Lo que se hace público, llamando licitadores.

San Fernando 17 de octubre de 1859.—El Alcalde Presidente, Francisco Cumplido.—El Secretario, Mariano del Hoyo.

Alcaldia constitucional de Morata de Tajuna.

Arriendo de consumos.

No habiéndose hecho postura en la villa de Morata de Tajuna, á los ramos de carnes frescas de hebra, tocino fresco y salado, manteca y embutidos, á la esclusiva, en ninguno de los tres remates anunciados, á pesar de haberse rectificado los precios con arreglo á instrucción, se ha hecho nueva rectificación del modo que al final se espresa; habiendo señalado el Ayuntamiento para la admision de las posturas que se hicieren el domingo 30 del actual, en las casas consistoriales, de once á doce de su mañana, sin perjuicio de en el caso de haber postor celebrarse otro remate al cumplirse los ocho dias siguientes ó sea el domingo 6 de noviembre inmediato, en el mismo sitio y hora citada.

Morata 25 de octubre de 1859.—El Alcalde constitucional, Eustaquio Pinto.

Carnes frescas de hebra.

	Precio.
Libra de carnero.	16 cts.
Id. de oveja ó vaca.	14 cts.
Id. de cordero.	12 cts.
Tocino y embutidos.	
Libra de tocino salado.	36 cts.
Id. fresco.	24 cts.

Id. morcilla... 24 ctos.
 Id. longaniza... 36 ctos.
 Id. chorizos... 7 rs.
 Id. salchichon... 11 rs.
 Id. embuchados... 10 rs.

Alcaldia constitucional de El Alamo.

Con autorizacion superior se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesos y medidas de esta villa, con libre uso para el año inmediato de 1860.

Para sus dos remates, se han señalado los dias 30 del actual y 6 de noviembre próximo, desde las diez de su mañana en adelante, en estas salas capitulares, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad.

Se anuncia al público llamando licitadores.

El Alamo 21 de octubre de 1859.—El Alcalde constitucional, Juan Ortega.—Por su mandato, José Benito y Orgaz, Secretario.

Alcaldia constitucional de Alcobendas.

No habiéndose hecho proposicion a los pastos de invierno de las eras de emparbar de la villa de Alcobendas por el producto del año comun del último quinquenio, el Ayuntamiento constitucional de la misma ha acordado celebrar el primer remate de aquellos en el domingo 30 del corriente, de diez a doce de su mañana, en la casa consistorial, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en su Secretaría, sirviendo de tipo para la subasta la suma de 1180 reales, en que han sido tasados dichos pastos.

Alcobendas 19 de octubre de 1859.—El Alcalde constitucional, Vicente Alvarez.

Alcaldia constitucional de Vallecas.

El domingo 30 del actual, de diez a doce de su mañana, tendrá efecto el segundo y último remate del arbitrio municipal del derecho de degüello de reses en este matadero público y el despacho de carnes en la casa consistorial, advirtiendo que solo se admitirá como primera mejora, la que cubra la décima parte de la cantidad de 9960 rs. en que ha quedado en el primer remate, con arreglo a instruccion.

Vallecas 25 de octubre de 1859.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Algorta, Secretario.

Alcaldia constitucional de Garganta.

No habiendo habido postor que cubriese el pliego de condiciones, para el arrendamiento con la esclusiva de los artículos sujetos a la contribucion de consumos para el año de 1860, se señala como primer remate el dia 23 y como segundo el 30 de los corrientes, de diez a doce de sus mañanas, en el local de esta casa de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Garganta 18 de octubre de 1859.—El Alcalde, Ambrosio Garcia.—Por su mandato, Luís Caul, Secretario.

Alcaldia constitucional de Aravaca.

No habiéndose presentado licitadores a la subasta, para el arrendamiento de los artículos de consumo con la venta esclusiva a por menor por el año de 1860, anunciada para este dia, la municipalidad, llenadas las condiciones establecidas por Instruccion, ha acordado anunciar que el remate que debe celebrarse el dia 30 del actual, se considere como primero y que el segundo tenga lugar

el dia 6 de noviembre inmediato, de diez a doce de su mañana, en la sala capitular.

Aravaca 23 de octubre de 1859.—El Alcalde, Manuel Maroto.

HORAS.	Barómetro reducido a 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	701.56	7° 0	8° 8	S.	Nubes.
9 m.	700.57	8° 4	11° 9	S.	Idem.
12 m.	703.22	10° 7	15° 1	S.	Lluvia.
3 p.	703.53	10° 4	12° 3	S.	Idem.
6 l.	703.58	9° 1	11° 4	S.	Cubierto.
9 n.	703.22	8° 8	10° 3	S. S. E.	Lluvia.

Evaporacion en las 24 hs. 4,0 milímetros
 Lluvia en las 24 horas. 4,0 milímetros

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
 OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 25 DE OCTUBRE DE 1859.

HORA.	Barómetro en milímetros, a 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
7 de la m.	761,4	15,6	S. E.	Muy nublado.

Observacion meteorológica del dia 25 de octubre de 1859.
 DESPACHO TELEGRÁFICO.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales en el mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 1809 fanegas de trigo.
- 895 arrobas de harina de id.
- 2300 libras de pan cocido.
- 4150 arrobas de carbon.
- 117 vacas, que componen 45.113 libras de peso.
- 721 carneros, que hacen 16.755 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 45 a 48 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.

- Idem de carnero, 18 a 20 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 68 a 86 rs. arroba, y de 34 a 42 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 108 a 119 rs. arroba, y de 38 a 40 cuartos libra.
- Jamon, de 110 a 120 rs. arroba, y de 44 a 51 cuartos libra.
- Aceite, de a 76 1/2 rs. arroba, y de 24 a 22 cuartos libra.
- Vino, de 30 a 38 rs. arroba, y de 10 a 12 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras de 10 a 12 cuartos.
- Garbanzos, de 32 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
- Judias, de 23 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 a 34 rs. arroba, y de 10 a 19 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 a 19 rs. arroba, y de 7 a 4 cuartos libra.
- Carbon, de 7 a 8 rs. arroba.
- Jabon, de 64 a 70 rs. arroba, y de 22 a 24 cuartos libra.
- Patatas, de 3 a 4 1/2 reales arroba, y a 2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Trigo vendido.	Precios.
Fanegas.	Rs. vn.
48.	50
06.	48
300.	48
65.	48
40.	49 1/2
43.	50
80.	49
14.	48 1/2
33.	48
11.	49
38.	48
80.	49 1/2
50.	49
14.	51 1/2
50.	47
60.	50
47.	50
16.	48
32.	46 1/2
40.	50
38.	46
37.	46 1/2
64.	49
50.	49 1/4
28.	49 1/2
84.	47
44.	51
24.	50
50.	44
40.	49
90.	50
36.	46 3/4
50.	48
20.	47 1/2
40.	46 1/2
158.	50
40.	46 1/2
63.	48
24.	48 1/2
36.	49
30.	47 1/2
31.	52
84.	45 1/2
60.	49 1/2
44.	49
15.	49
80.	48
36.	46 1/2
40.	48 1/2
50.	46 1/2
26.	51 1/2
36.	46 1/2

40. 40
 40. 49 1/4
 16. 51
 40. 46
 65. 47 1/2
 2947
 Quedan por vender sobre 344.
 Precio máximo. 52
 Idem mínimo. 40
 Idem medio. 48,38
 Lo que se avisa al público para su inteligencia.
 Madrid 25 de octubre de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 25 de octubre de 1859, a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 42-85, 75, c.; a plazo, 42 y 41-75 a fin cor. ó a vol. 42-30 c. y 42 a fin del próx. vol.; 42 a fin próximo fir.
 Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 32-80; a plazo 31-95 a fin cor. vol.; 32 a fin del próx. vol.
 Deuda amortizable de primera clase, no publicado 19-90.
 Idem de segunda id., 12-15 p.
 Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado 86-50 p.
 Idem del personal, id., 10-40.
 Acciones de carreteras.—Emision de 1. de abril de 1850 de a 4000 rs., 6 por 100 anual, no publicado 89-50.
 Idem de a 2000 rs., id., 92-25 p.
 Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 reales 89-50.
 Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 reales, no publicado, sin cupon, 85-25 p.
 Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 reales, no publicado id., 86-50.
 Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858 idem 86-20.
 Idem del Canal de Isabel II, de a 1000 reales, 8 por 100 anual, id., 106-25 p.
 Idem del Banco de España, id., 179-50.
 Idem de la Sociedad Española, mercantil é industrial, id., 1670.

CAMBIOS.

Londres a 90 dias fecha, 50-90 d.
 Paris a 8 dias vista, 5-29.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se arriendan las yerbas de invierno de la dehesa de Milla y su soto, sita en término de la villa de Villanueva de Perales, partido de Navalcarnero, y a distancia de 7 leguas de esta corte. Quien quisiera arrendarlas, podrá pasar a tratar con don Saturnino de Zurbano y Espino, que vive calle del Humilladero, núm. 14, cuarto principal de la izquierda, donde se halla el pliego de condiciones.

Madrid 25 de octubre 1859.—El suscriptor, Saturnino de Zurbano y Espino.—555.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
 Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina a la Corredera Baja de San Pablo.
 MADRID.—1859.